



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., viernes, 06 de septiembre de 2019

OAJ



Al responder cite este Nro.

20193200526721

Señora  
**CECILIA RODA CASTRO MARTINEZ**  
[planeacion@cesar.gov.co](mailto:planeacion@cesar.gov.co)

**Asunto:** Consulta ajuste proyecto de inversión. Radicados 20196630411302 y 20196630416312.

Respetada señora Cecilia,

Este Departamento Administrativo recibió la consulta del asunto relacionada con el proyecto de inversión denominado *"FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA CERRADA AL FONDO EMPRENDER PARA FINANCIAR CON CAPITAL SEMILLA, LAS IDEAS DE NEGOCIOS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS VIGENCIA 2019 EN EL DEPARTAMENTO DE CESAR"* en donde pregunta:

1. *¿Qué tiempo tiene la entidad designada como ejecutora o contratante de la interventoría para aceptar o rechazar la designación del OCAD o entidad habilitada para definir directamente los proyectos del SGR?*
2. *¿Como debe proceder el OCAD o entidad habilitada para definir directamente los proyectos del SGR, cuando no hay aceptación por parte del ejecutor designado?*
3. *¿Se debe aplicar lo consagrado en el numeral 2 del artículo 4.4.2.1.2 del Acuerdo 045 de 2017 de la CR del SGR? Si la respuesta es afirmativa:*
4. *¿Cómo obligar a una entidad que no emite aceptación de la designación como ejecutor y/o contratante de la interventoría, a certificar que no ha expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, éstos hayan quedado sin efectos. Como lo indica el literal "b" del numeral 2 del artículo 4.4.2.1.2 del Acuerdo 045 de 2017 de la CR del SGR?*

En virtud de la autonomía de la que gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, sin perjuicio del cumplimiento de la Constitución y la ley, en el marco de lo dispuesto por el artículo 287<sup>1</sup> de la Constitución Política y en observancia de las funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 2189 de 2017<sup>2</sup>, esta Oficina Asesora Jurídica carece de la competencia para pronunciarse sobre las particularidades de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y de su ejecución. No obstante, se da una respuesta general sobre los aspectos considerados por la normativa del SGR frente a la designación de la entidad ejecutora.

<sup>1</sup> Constitución Política, artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.



De manera preliminar, se denota el significado de la palabra “designar” que en los términos del Diccionario de la Real Academia Española (RAE) se define como: “Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin”<sup>3</sup>. En este sentido, el artículo 28 del Código Civil Colombiano establece que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

Luego de las anteriores precisiones se procede a revisar el contenido de la Ley 1530 de 2012<sup>4</sup>, el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación Nacional (Decreto 1082 de 2015) y el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías con el fin de atender el tema consultado.

El artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, señalan que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) son los responsables de definir los proyectos de inversión que sean sometidos a su consideración para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), es decir, de evaluar, viabilizar, priorizar y aprobar la conveniencia y oportunidad de financiarlos, previa verificación de la disponibilidad de los recursos certificada en las leyes de presupuesto del SGR. Los OCAD también son responsables de la designación de la entidad ejecutora y la entidad encargada de contratar la interventoría de los proyectos de inversión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 361 de la Constitución Política dotó a los OCAD de la facultad exclusiva de definir los proyectos que son financiados con los mencionados recursos.

El artículo 2.2.4.1.2.4.1. del Decreto 1082 de 2015, indica que una vez aprobado el proyecto de inversión por parte del OCAD y designado el ejecutor del mismo corresponderá al designado aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos que el proyecto de inversión se encuentre registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR). (El subrayado es propio)

En el mismo sentido, el artículo 2.2.4.1.2.2.13. del citado decreto preceptúa que la incorporación en los presupuestos de las entidades públicas se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto.

Por su parte, el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 señala que las entidades designadas por los OCAD como ejecutores de los proyectos aprobados por éstos, serán responsables de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) de la información del proyecto desde la aprobación hasta su cierre; así como del expediente del proyecto formulado que será trasladado por la respectiva secretaría técnica a éste.

Así mismo, el artículo 2.2.4.1.2.2.25. del mencionado Decreto 1082 de 2015 establece que previo a la solicitud de giro, las secretarías técnicas de los OCAD y de las entidades solicitantes, deberán actualizar la información que sobre los proyectos de inversión aprobados les corresponda diligenciar en los aplicativos dispuestos por el DNP para la administración del Banco de Programas y Proyectos del SGR y del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del SGR.

El artículo 2.2.4.3.2.2. del Decreto 1082 indica las funciones de la secretaría técnica de los OCAD, de las cuales se destacan las siguientes por considerarse relacionadas con el tema de su consulta:

<sup>3</sup> <https://dle.rae.es/?id=D5s74KK>

<sup>4</sup> Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.



(...)

4. *Presentar en todas las sesiones del órgano colegiado de administración y decisión, un informe de los proyectos sometidos a su consideración, en las diferentes etapas del ciclo de los proyectos, y en el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en los acuerdos de la Comisión Rectora.*

(...)

13. *Comunicar o notificar, según el caso, los acuerdos de aprobación de proyectos."*

Ahora bien, el Acuerdo Único del SGR (Acuerdo 45 de 2017) señala en el artículo 3.1.2.1. las funciones de las secretarías técnicas de los OCAD, resaltando las siguientes:

(...)

2. *Hacer pública y mantener actualizada a través del canal dispuesto en el menú principal del sitio web de la entidad que ejerza esta labor, y fijar en un lugar público visible, la siguiente información:*

(...)

- c. *Relación de proyectos presentados, viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD, así como el ejecutor designado para los mismos. Para los OCAD regionales, dicha información se debe divulgar y mantener actualizada a través del canal dispuesto en el menú principal del sitio web y en un lugar público visible del departamento que ejerza como secretaria técnica. En los demás departamentos que lo conforman, se dispondrá de un vínculo a la página web del departamento sede de dicha secretaria.*

(...)

24. *Registrar en el SUIFP-SGR las decisiones del OCAD relativas a la priorización, aprobación y designación de ejecutor, prórrogas del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, así como las solicitudes de ajuste y liberación de recursos.*

(...)

34. *Notificar los acuerdos mediante los cuales se designa la entidad pública designada ejecutora y la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría.* (Subrayado fuera de texto).

Y el artículo 30 de la Ley 1942 de 2018<sup>5</sup> se ocupa del tema de la designación del ejecutor en los siguientes términos:

**“Artículo 30. Designación de ejecutor.** Para los efectos previstos en el artículo 22 de la presente ley y en concordancia con el párrafo del artículo 6° y el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 y las normas vigentes, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión designarán los ejecutores de los proyectos de inversión y la entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría considerando, entre otros criterios, la zona de influencia del proyecto y la entidad territorial formuladora del mismo. De conformidad con el párrafo 5° y párrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política el Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación (FCTeI) y las entidades beneficiarias se regirán por la normatividad que les sea aplicable.

**Parágrafo.** Si una entidad designada ejecutora por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión no expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar seis (6) meses después de aprobado el proyecto de inversión, el OCAD liberará automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión. La secretaria

<sup>5</sup> Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.



*técnica del OCAD reportará estos casos al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del SGR y a los órganos de control. Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora no se logre completar los requisitos previos al inicio de la ejecución en ese plazo, caso en el cual el OCAD podrá prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora de Regalías reglamentará estos casos.*

Vistas las anteriores disposiciones, se debe indicar que la normativa del SGR no contempla un término para que el designado ejecutor manifieste su voluntad frente a la designación hecha por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión; sin embargo, si señala que debe existir la manifestación de aceptación por parte del designado, tal y como lo establecen los artículos 2.2.4.1.2.4.1. y 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, corresponde al OCAD, a través de su secretaría técnica, constatar la aceptación o rechazo por parte del designado, tal y como se puede concluir de las funciones que a continuación se señalan:

- i) La presentación en todas las sesiones del órgano colegiado de administración y decisión de un informe de los proyectos sometidos a su consideración, en las diferentes etapas del ciclo de los proyectos y, en el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos de la Comisión Rectora.
- ii) La notificación de los acuerdos mediante los cuales se designa la entidad pública ejecutora y la instancia encargada para adelantar la contratación de la interventoría.
- iii) Hacer pública y mantener actualizada a través del canal dispuesto en el menú principal del sitio web de la entidad que ejerza esta labor y fijar en un lugar público visible, entre otras, la relación de proyectos presentados, viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD, así como el ejecutor designado para los mismos.
- iv) Registrar en el SUIFP-SGR las decisiones del OCAD relativas a la priorización, aprobación y designación de ejecutor, prórrogas del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, así como las solicitudes de ajuste y liberación de recursos.

Todas estas actividades permiten advertir las distintas situaciones en las que se pueden encontrar los proyectos de inversión que han sido presentados ante el respectivo órgano colegiado, así como la etapa del ciclo de los proyectos en la que se encuentra. Con lo cual el OCAD puede actuar dentro de la autonomía que le otorga de una parte, la Constitución Política cuando lo encarga de definir los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del SGR y, de otra, la Ley 1530 de 2012 cuando hace responsables a los OCAD de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y también de designar su ejecutor.

En el evento en que exista la necesidad de cambiar al ejecutor, el artículo 4.4.2.1.1. del Acuerdo 45 de 2017 contempla esta posibilidad como un ajuste al proyecto de inversión que debe ser sometido a consideración del OCAD<sup>6</sup>. Sin embargo, para poder solicitar este tipo de ajuste, dentro de los requisitos que se deben presentar a la secretaría técnica del OCAD, se debe allegar la comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, éstos hayan quedado sin efecto. Requisito que de acuerdo con lo manifestado en su consulta no puede ser cumplido debido al silencio del designado. En tal sentido, debe

<sup>6</sup> Artículo 4.4.2.1.1. Acuerdo Único del SGR. Ajustes que deben ser presentados a consideración del OCAD. Los OCAD podrán aprobar ajustes que tengan por objeto: 1. Ajustes que proceden siempre que no se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según el caso, o cuando habiéndolos expedido, éstos hayan quedado sin efectos: e. Cambiar la entidad pública designada como ejecutora o la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría. (...)"



El futuro  
es de todos


DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

prevalecer lo sustancial, esto es la obligación de hacer la designación de un ejecutor como consecuencia del silencio del primer designado.

Es preciso advertir, que en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 1942 de 2019, cuando una entidad designada ejecutora por el OCAD no expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar seis (6) meses después de aprobado el proyecto de inversión, el OCAD liberará automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión.

El presente concepto se emite, atendiendo el estricto sentido de los interrogantes planteados, de acuerdo con los antecedentes planteados por el solicitante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**EDUARDO ALEXANDER FRANCO SOLARTE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Laura Patricia Peralta Bello – Abogada OAJ  
Revisó: Diana Marcela Luque – Abogada OAJ

